

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 23 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 650

Radicado: 19001-31-10-002-2013-00300-00
Asunto: Reducción de cuota de alimentos
Demandante: Luis Cifuentes Fonseca
Demandada: Sonia Fernanda Zúñiga en calidad de representante legal de la adolescente Mariana Cifuentes Zúñiga

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, la señora SONIA FERNANDA ZUÑIGA, mediante memorial que antecede, solicitó se expidieran a su nombre las respectivas órdenes de pago de la cuota de alimentos de que es beneficiaria su hija adolescente, y que fueron consignadas por el pagador del señor LUIS CIFUENTES FONSECA, en los días 23 de julio de 2.018 y 20 de noviembre de 2.020.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se constata que este juzgado mediante providencia Nro. 963 del 18 de noviembre del año anterior, dispuso suspender el pago del aporte de manutención, teniendo en cuenta el acuerdo al que llegaron los padres de la menor alimentaria, y cuya aplicación, según los términos de dicho convenio, **iniciaría desde el pasado mes de diciembre.**

En este orden, si bien es posible que se autorice la entrega de la cuota de alimentos que fue depositada en el año 2018, no sucede así con la del mes de noviembre de 2.020, pues aquella corresponde a la consignación de la parte de la cuota que se debía descontar de la prima de navidad del alimentante para el mes de diciembre del mismo año¹, y en tal sentido, según lo acordado por éste y la madre de su hija, debe ser reintegrada al señor CIFUENTES FONSECA.

Así las cosas, para que sea posible llevar a cabo la entrega solicitada por la señora SONIA FERNANDA ZUÑIGA de esta última orden de pago, se hace necesario que primero obtenga la debida autorización por parte del obligado.

¹ Al respecto véase auto Nro. 324 del 05 de marzo del año en curso.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER PARCIALMENTE a la solicitud elevada al interior de este proceso por la señora **SONIA FERNANDA ZUÑIGA**, atendiendo a las razones expuestas con antelación.

SEGUNDO: EXPEDIR a nombre de la señora **SONIA FERNANDA ZUÑIGA**, la correspondiente orden de pago del título de depósito judicial Nro. 537572 con fecha de consignación del 23 de julio de 2018, de conformidad con las consideraciones expuestas de manera antecedente.

SEGUNDO: NEGAR la expedición de la orden de pago Nro. 602903 con fecha de consignación del 20 de noviembre de 2020, a nombre de la señora **SONIA FERNANDA ZUÑIGA**, según motivos expuestos en los considerandos de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a la madre de la menor alimentaria, que la expedición a su nombre de la orden de pago del título depósito judicial aludido en párrafo precedente, se encuentra supeditada a que obtenga la autorización para tales efectos por parte del señor **LUIS CIFUENTES FONSECA**.

CUARTO: Verificada la diligencia ordenada en el numeral primero (1º), **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 067 del día 26/04/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9774f415175c381979d80b10057e627a07b985093dff7b3bb62584c94
6e0734**

Documento generado en 24/04/2021 09:40:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**